



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

009484 12 MAY 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Ambiental presentado por la Universidad de Nariño en modalidad presencial en Pasto – Nariño.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.2.4, establece que el Ministerio de Educación Nacional decidirá a través de un único registro calificado, el otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico con varias modalidades y/o con varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas. Para ello, la institución deberá mantener iguales, las condiciones de calidad de denominación del programa y de aspectos curriculares en el componente de la conceptualización teórica y epistemológica del programa, y en el componente formativo con excepción de las estrategias de flexibilización curricular.

Que el literal b del artículo 2.5.3.2.9.1, del Decreto 1075 de 2015 del 2015, dispone que, la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que en el numeral 3 del literal a) del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que la modificación del lugar de desarrollo corresponde al tipo de modificación que requiere autorización

Continuación de la Resolución: « Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Ambiental presentado por la Universidad de Nariño en modalidad presencial en Pasto – Nariño. »

previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la Institución.

Que la Universidad de Nariño, actualmente cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el termino de seis (6) años, de conformidad con la Resolución 22 del 11 de enero de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 8654 del 24 de mayo de 2018, renovó el registro calificado al programa de Ingeniería Ambiental de la Universidad de Nariño, en modalidad presencial por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Nariño, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado para el programa de Ingeniería Ambiental, título a otorgar de Ingeniero (a) Ambiental en modalidad presencial en Pasto - Nariño, duración del programa de diez (10) semestres, periodicidad de admisión Anual, 63 estudiantes a admitir en el primer, así mismo, solicitó la ampliación al lugar de desarrollo como registro único a los municipios de San Andrés de Tumaco y Túquerres – Nariño.

A su vez, informó sobre las modificaciones del plan de estudios, a la malla curricular y al número de créditos que de 169 pasa a 164.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado como único al mencionado programa y autorizar la modificación consistente en la ampliación al lugar de desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado como único por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Nariño
Denominación:	Ingeniería Ambiental
Título a otorgar:	Ingeniero (a) Ambiental
Lugar de desarrollo:	Pasto, San Andrés de Tumaco y Túquerres – Nariño
Modalidad:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	164
Duración estimada del programa:	10 semestres

Parágrafo 1: Autorizar la modificación del registro calificado solicitada por la institución, consistente en la ampliación al lugar de desarrollo como registro único a los municipios de San Andrés de Tumaco y Túquerres – Nariño.

Parágrafo 2: La institución informó sobre las modificaciones del plan de estudios, a la malla curricular y al número de créditos que de 169 pasa a 164

Artículo 2. Actualización en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa debe ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, e incluir el código asignado. En la publicidad se debe señalar que la institución es sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En firme la presente resolución, la institución si así lo desea podrá ofrecer y desarrollar el programa académico en las condiciones aprobadas, así como realizar publicidad y promoción mientras que el

Ministerio de Educación Nacional asigne el código SNIES. Para el efecto, debe publicar en su página web oficial la copia digital de este acto administrativo.

Con posterioridad a la asignación del código SNIES, la institución deberá incorporarlo en la publicidad del programa académico y mantener la copia del acto administrativo en su página web.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.3.2.12. del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado.

Artículo 6. Modificación sobre las condiciones del programa. En los términos establecidos en el Artículo 2.5.3.2.10.1. del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional las modificaciones sobre las condiciones de programa aquí otorgado, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo dispuesto. En este caso, para informar las modificaciones, la institución debe tener en cuenta los requisitos y el tipo de modificaciones señalados en los artículos 2.5.3.2.10.2. y 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

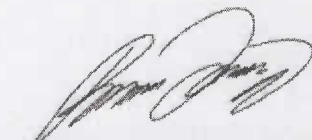
Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Acta de Notificación Electrónica.
12 de mayo de 2025
2025-EE-136690
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Martha Sofia Gonzalez Insuasti
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE NARIÑO
Torobajo, Carrera 22 No. 18-109
Pasto Nariño
rectoria@udenar.edu.co

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 009484 DE 12 MAY 2025

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 009484 DE 12 MAY 2025, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



Educación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el representante legal de la institución podrá desistir del recurso de reposición contra el acto administrativo que se notifica, mediante comunicación al correo electrónico NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 009484 DE 12 MAY 2025 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza, se genere constancia de ejecutoria y la resolución pueda ser cargada y sincronizada en los Sistemas SACES y SNIES.

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Subdirector técnico

Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía

Preparó: Técnico UAC (Diego Andres Mahecha Vanegas)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)